

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se modifica la Resolución 2774 de 2013”

Bogotá D.C., 18 enero de 2018

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma

El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Art 11 Ley 1341 de 2009). El uso de equipos inhibidores y bloqueadores de señales del espectro radioeléctrico (IBSR) no está autorizado por las normas vigentes, además de que comporta el uso del mencionado recurso, genera afectación en la provisión de dichos servicios.

Por tal razón, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 2774 de 2013, cuyo artículo 3 prohíbe la instalación y el uso de inhibidores y bloqueadores de señales radioeléctricas, salvo en los eventos contemplados en dicha resolución.

Entre tales eventos, el artículo 4 de la citada resolución dispone que el Ministerio podrá autorizar mediante acto administrativo motivado por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de IBSR, de manera temporal y permanente, en **ubicaciones fijas confinadas**¹, a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que lo justifiquen.

A su turno, el artículo 5 del mencionado acto prevé que los organismos de seguridad del Estado pueden hacer uso de IBSR fijos o móviles en ubicaciones fijas confinadas o en ubicaciones abiertas², en ejercicio de sus funciones, y de manera exclusiva en casos relacionados con la seguridad pública, sin solicitar permiso al Ministerio.

La Agencia Nacional del Espectro, mediante radicado 769889 del 12 de septiembre de 2016, solicitó a este Ministerio autorización para el uso de dispositivos bloqueadores de señal, con el fin de utilizarlo como instrumento de control del uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

El uso de señal de bloqueo por parte de la ANE busca los siguientes objetivos:

- *Desestimular el uso del espectro sin el permiso correspondiente, mediante la interferencia intencional sobre la señal que emiten los transmisores no autorizados, exclusivamente dentro de su área de servicio.*

¹ **Ubicación fija confinada:** lugar que dispone de límites físicos del tipo de obra civil en su periferia, y que en algunos casos en su nadir y/o cénit, dentro del cual se operan uno o varios IBSR.

² **Ubicación Abierta:** lugar que no dispone de límites físicos del tipo de obra civil ni en sus periferias ni en su cénit, dentro del cual operan uno o varios IBSR.

- *Agilizar las acciones correctivas que lleva a cabo esta entidad cuando evidencia el uso no autorizado del espectro*

Dentro de las funciones que ostenta la ANE según el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 se encontraron, entre otras, las siguientes relacionadas con control y vigilancia:

- a. Diseñar y formular políticas, **planes** y programas **relacionados con la vigilancia y control del Espectro**, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso. (Numeral 2)
- b. Estudiar y proponer, acorde con las tendencias del sector y las evoluciones tecnológicas, **esquemas óptimos de vigilancia y control del espectro radioeléctrico**, incluyendo los satelitales, con excepción a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y conforme a la normatividad vigente. (Numeral 3)
- c. **Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. (Numeral 4)
- d. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, **vigilancia y control del espectro**. (Numeral 6).
- e. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política. (Numeral 10)
- f. **Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes**, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos. (Numeral 11)

Como puede observarse, efectivamente la ANE no tiene dentro de sus facultades de Vigilancia y Control la competencia para que, de facto, pueda usar dispositivos bloqueadores para contrarrestar el uso no autorizado de espectro.

Adicionalmente, mediante radicado 802370 del 13 de febrero de 2017 la Agencia Nacional del Espectro realizó la descripción del funcionamiento de su sistema de bloqueo de señales radioeléctricas como herramienta de actuación contra el uso no autorizado de espectro radioeléctrico y se concluyó que el sistema que requiere operar esta agencia no estará en un área confinada sino en un área abierta. Por tanto, requiere autorización amplia y suficiente para hacer uso de los mismos.

En consecuencia, la solicitud de la ANE no se encuadra en el supuesto de hecho del artículo 4 de la Resolución 2774 de 2013, ni en consecuencia puede tramitarse bajo los términos establecidos en dicha norma. En consecuencia se requiere una modificación de la mencionada resolución para que la agencia pueda hacer uso de equipos inhibidores o bloqueadores de señales radioeléctricas.

2. **Ámbito de aplicación del acto administrativo**

La instalación y uso de IBSR como instrumento de control del uso no autorizado del espectro radioeléctrico aplicará como autorización general a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**.

3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

La Ley 1341 de 2009, actual marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispone en el artículo 4o que el Estado debe intervenir en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios.

De igual manera, el numeral 19 del artículo 18 de la mencionada Ley, confiere competencia al Ministerio para preparar y expedir los actos administrativos necesarios para i) ejercer la intervención del Estado en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites y con las finalidades previstas por la ley, y ii) expedir de acuerdo con la ley, los **reglamentos, condiciones y requisitos** para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico.

En concordancia con lo anterior, el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, dispone que "El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El permiso de uso del espectro respetará la neutralidad en la tecnología siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible. (...)".

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución por la cual se modifica la Resolución 2774 de 2013, modifica el artículo 5 en el sentido de autorizar de manera general el uso de inhibidores y bloqueadores de señal a la Agencia Nacional del Espectro para contrarrestar el uso no autorizado de espectro.

- 3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

- 3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No aplica, en la medida que corresponde a una solicitud de la Agencia Nacional del Espectro y del análisis normativo de la misma.

4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir

La norma permite autorizar de manera general a la Agencia Nacional del Espectro el uso de bloqueadores o inhibidores de señal para contrarrestar el uso no autorizado de espectro. Disminuye el trámite administrativo de solicitud por cada bloqueador o inhibidor que pretenda instalar.

5. Disponibilidad presupuestal

No aplica, no requiere disponibilidad presupuestal de parte de este Ministerio.

6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Manifestación de Impacto Regulatorio

El proyecto normativo no está generando un trámite y por tanto no necesita manifestación de impacto regulatorio.

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS

Director Industria de Comunicaciones

HUMBERTO IZQUIERDO SAAVEDRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica